



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00152/2022

Modelo: N11600

LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Teléfono: 986 81 74 40 Fax: 986 81 74 42

Correo electrónico:

Equipo/usuario: NR

N.I.G: 36057 45 3 2022 0000166

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000087 /2022 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: DANIEL ADAN BORRAS DIAZ DE RABAGO

Procurador D./Dª: JOSE RAMON CURBERA FERNANDEZ

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N°152/2022

En Vigo, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 87/2022, a instancia de D. , representado por el Procurador Sr. Curbera Fernández bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Borrás Díaz de Rábago, figurando como demandado el CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, con el siguiente objeto:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada por el ahora demandante de abono de retribuciones concernientes a complemento específico y complemento de destino durante el período comprendido entre el 3 de julio y el 9 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación del Sr. impugnando el indicado acto administrativo presunto, solicitando se dicte sentencia en la que, estimando la demanda, lo anule y deje sin efectos, reconociendo al demandante el derecho a la percibir las diferencias retributivas correspondientes al



período comprendido entre el 3 de julio y el 9 de septiembre de 2020, por importe de 2.961,43 euros.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por los cauces del proceso abreviado y reclamar el expediente administrativo, convocando a las partes al acto del juicio, que tuvo lugar el pasado día veinticinco.

En el ínterin, la parte representación procesal de la Administración presentó escrito justificando que ya había existido satisfacción extraprocésal, toda vez que se había acordado estimar la solicitud presentada.

Dado que la parte actora insistió en la continuación del pleito, se celebró la vista, donde los litigantes efectuaron las alegaciones que tuvieron por convenientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De la satisfacción extraprocésal*

Dispone el art. 76 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera, ante lo cual el Juez o Tribunal oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico, en cuyo caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

En nuestro caso, la pretensión principal actuada en la demanda consistía en el reconocimiento del derecho del demandante al abono de las diferencias retributivas correspondientes al complemento de destino y al específico durante el período comprendido entre el 3 de julio y 9 de septiembre en que, aun estando adscrito como funcionario en prácticas de la policía local de Vigo, desempeñó realmente las funciones encomendadas a funcionario de carrera del cuerpo.

Tras la interposición de la demanda, la Xunta de Gobierno Local acordó, en sesión ordinaria del día 5 de este mes, estimar la reclamación, incluso en cantidad superior a la solicitada, toda vez que se ha reconocido el derecho al abono de 3.363,85 euros, que se hará efectiva en la siguiente nómina.



De ese modo, la petición que se contenía el suplico de la demanda ha resultado atendida finalmente, por lo que procede declarar la terminación del pleito, toda vez que no existe controversia jurídica sobre la que efectuar pronunciamiento judicial.

SEGUNDO.- *De las costas procesales*

No procede especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas, en aplicación del art. 139 de la Ley 29/98, al no apreciarse temeridad ni mala fe; máxime teniendo en cuenta que se ha otorgado en vía administrativa más de lo solicitado en esta judicial.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. contra el CONCELLO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 87/2022 ante este Juzgado, debo declarar y declaro la satisfacción extraprocésal de la pretensión contenida en la demanda.

No se efectúa expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer Recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

P U B L I C A C I O N.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, en Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

